

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 En Zaragoza: > 22'50; > 45; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 99; dond; deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 febrero 1924).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Es constante preocupación de este Gobierno afianzar la independencia del Poder judicial y robustecer el prestigio de los Tribunales, para que mediante el ejercicio de su alto ministerio, puedan actuar eficazmente en la renovación de la vida nacional.

La severa depuración realizada en el personal encargado de administrar justicia, merced a la meritoria labor de la Junta inspectora; la creación de la Junta Organizadora del Poder judicial, que ha de regir por sí misma y libre de toda presión los destinos de la Magistratura; la reforma de la ley de Justicia municipal, atribuyendo a los Jueces y Magistrados amplias facultades de proposición y designación de los funcionarios que hayan de desempeñar este primer grado de la jerarquía judicial, son acabada prueba de las elevadas aspiraciones que animan al Directorio de mi presidencia en el

sentido expuesto, y representan los jalones de una labor constructiva, que meditada y metódicamente habrá de ir desarrollándose en posteriores proyectos, dando así satisfacción y estímulo a los inaplazables deseos del interés público.

Se pretende ahora consagrar aquella independencia y enaltecer los prestigios judiciales; pero es necesario celar la estricta responsabilidad disciplinaria de dichos funcionarios.

Lógrase lo primero revisando los estatutos de sus incompatibilidades, que unos por ineficaces habían caído en desuso, otros precisaban notoria modificación por haber evolucionado las circunstancias y motivos que los aconsejaron antaño. Y algunos requieren inmediata definición y vigencia por imperiosa necesidad, reconocida no ha mucho tiempo en proyectos fundamentales, que obtuvieron la aprobación de la Alta Cámara y no adquirieron fuerza de ley por incidencias de la vida pública.

Persíguese lo segundo mediante la vigorización del artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, muy especialmente la de su caso tercero, cuyo precepto, si en época no remota ha sido arma de pasiones y baluarte de convencionalismos políticos, no lo será en adelante, sin que las más agudas suspicacias de arbitrariedad puedan obscurecer las purísimas intenciones de justicia que este Gobierno ha puesto en su actuación. Para ello, sujeta a un procedimiento tan rápido como eficaz el expediente que deba servir de base a sus decisiones, dentro del cual encontrarán la causa pública y el interés privado de cada funcionario las mayores seguridades y garantías de justificación y res-

petos que nos merece la primordial virtud de administrar justicia rectamente.

Fundado en estas razones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de enero de 1924. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ejercicio de los cargos judiciales y fiscales será absolutamente incompatible:

Primero. Con el de cualquiera otra jurisdicción.

Segundo. Con el empleo o cargo dotado o retribuido por el Estado, las Cortes, la Casa Real, Provincia o Municipio.

Tercero. Con los de Diputados a Cortes, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y cualesquiera otros cargos provinciales o municipales.

Cuarto. Con el de auxiliares o subalternos de Tribunales o Juzgados.

Quinto. Con todo ejercicio de cargo o profesión que fueren retribuidos.

Artículo 2.º Tampoco podrán ejercer su cargo los Jueces, Magistrados y Fiscales, con excepción de los municipales, en los territorios:

A) Donde ellos, sus esposas o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, posean bienes o ejerzan industria, gravados con más de 1.000 pesetas de contribución anual en Juzgados, de 2.000 en Audiencias provinciales y de 3.000 en Audiencias territoriales.

B) Donde tanto ellos como sus parientes, en los antedichos grados, posean acciones o cualquier otro género de participación en Empresas, Sociedades o Compañías que en el territorio dentro del que ejercen jurisdicción exploten servicios, construyan obras públicas o se dediquen a cualquier género de industria privada.

C) Donde en Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades mercantiles o industriales de la capital o en los mismos Tribunales en que aquéllos sirven disfruten empleo o colocación parientes suyos consanguíneos o afines en línea recta o en la colateral hasta el segundo grado.

D) Donde lleven ocho años de residencia.

Las incompatibilidades que en este artículo se establecen no serán aplicables ni a Madrid ni a Barcelona.

Artículo 3.º Todo funcionario de la carrera Judicial y Fiscal tendrá la ineludible obligación, inmediatamente que se encuentre en alguno de los casos de incompatibilidad establecidos en los artículos anteriores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Junta organizadora del Poder judicial.

Artículo 4.º Los Jueces, Magistrados y Fiscales en quienes concurra alguna de las causas de incompatibilidad determinadas en este decreto serán necesariamente trasladados.

Artículo 5.º Al traslado de los funcionarios que hallándose comprendidos en las causas de incompatibilidad hubieren incurrido en la obligación que se les impone en el artículo 3.º de este Decreto, así como al que se ordenase por el Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, deberá proceder la formación de un breve expediente, cuyo trámite se modulará a las siguientes reglas:

A. La Junta inspectora central de la Administración de Justicia, a excitación del Gobierno o propuesta de los Presidentes o Fiscales del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales provinciales, o por propia iniciativa de la Junta, ordenará la incoación del expediente designará en el acto al instructor del mismo. El acuerdo se adoptará dentro de las cuatro y ocho horas a partir del recibo de la comunicación de denuncia.

B. Dicho instructor podrá ser cualquiera de los miembros de la referida Junta inspectora o funcionario de la carrera judicial que aquél designe, de categoría superior o de la misma con mayor antigüedad en ella, que la del funcionario denunciado.

C. Comunicado inmediatamente su nombramiento al instructor, con envío de todos los antecedentes, éste se constituirá sin dilación de correspondencia hacerlo, y en el improrrogable plazo de cinco días naturales, durante los cuales oír al interesado por una sola vez y practicar las pruebas y descargos pertinentes que ofrecieren y el instructor estimará adecuados. Remitirá con su informe todo lo actuado a la Junta inspectora central, que emitirá dictamen dentro de los tres días siguientes al recibo aludido expediente.

D. Sin demora elevará al Gobierno todos los antecedentes, el cual acordará por Real decreto el traslado del funcionario, si lo considerase pertinente, y ordenará a la Junta organizadora del Poder judicial la ejecución de lo dispuesto, sin que contra ello quepa recurso alguno.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio, a primero de febrero de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso, — Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 3 febrero 1924)

EXPOSICION

Señor: Los servicios de Correos y Telégrafos han alcanzado tal desarrollo y son tantos los asuntos que, relacionados con ellos, han de resolverse diariamente, que el Director general de los mismos, con sólo el despacho ordinario de los que corresponden a su firma, tiene invertidas todas las horas hábiles del día.

siéndole posible dedicar al estudio de los problemas que continuo se presentan el tiempo suficiente para resolverlos con la rapidez y el acierto que sólo pueden obtenerse cuando no se está bajo el agobio de una labor de trámite que no parece debe corresponder al que, como su nombre lo indica, tiene la misión de dirigir los servicios y llevar a ellos las medidas que sirvan a su mejor aplicación y rendimiento al país, reorganizándolos e implantando aquéllas reformas que le surgiera la observancia de su marcha actual.

Ocurre también que muchas de las materias a resolver por la Dirección general son comunes a los Cuerpos de Correos y Telégrafos, tan distintos en su organización y servicio, y ello ocasiona dilaciones inevitables, porque esos asuntos han de ser resueltos primeramente por uno de los servicios, pasando luego al otro para la que le corresponda.

Por todo lo anterior y porque el Director general ha de contar permanentemente con otro funcionario que, además de auxiliarle en la forma precitada pueda sustituirle en los casos de enfermedad, ausencia o vacante, se impone la creación de un organismo dentro de la Dirección general de Correos y Telégrafos que, encargado del despacho de los asuntos de trámite de ambos servicios, para que el Director general pueda dedicar a los de trascendencia sin regateos todo el tiempo necesario, despache también de una manera única los que sean comunes a ambos Cuerpos ya mencionados, abreviando trámites o simplificándolos de modo que sean resueltos con la brevedad que es de desear, y a llenar esta necesidad sentida tiende el decreto cuyo proyecto tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el Presidente que suscribe.

Madrid, 2 de febrero de 1924. — Señor:—A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En la Dirección general de Correos y Telégrafos, que a partir de la publicación de este Decreto se denominará Dirección general de Comunicaciones, se crea una Secretaría general de Comunicaciones, al frente de la cual habrá un Jefe superior de Administración civil, que llevará el título de Secretario general de Comunicaciones.

Artículo 2.º El Secretario general de Comunicaciones despachará todos los asuntos de trámite de la Dirección general, aquellos en que delegue su firma el Director general, los que se refieran o sean comunes a Correos y Telégrafos aunque éstos correspondan a la resolución y firma posterior al Director general o del Subsecretario de Gobernación y substituirá al Director general en los casos de enfermedad, ausencia o vacante, con todos los deberes y atribuciones que le corresponden a este último

y por el tiempo que subsista la causa motivante de la sustitución.

Artículo 3.º Quedan suprimidas las actuales Subdirecciones generales de Correos y Telégrafos, y al frente de cada uno de estos servicios habrá un Inspector general y un Jefe de la explotación. Uno de estos cargos será desempeñado por el funcionario que ocupe el número 1 del escalafón respectivo, y el otro por un Jefe de Administración del mismo Cuerpo, que designará el Director general.

Artículo 4.º Hasta que en los presupuestos generales del Estado se consignent las cantidades necesarias para doptar la plaza creada y subvenir a los gastos de material del nuevo organismo, se arbitrarán los créditos para ello de las economías hechas en los presupuestos de Correos y Telégrafos.

Artículo 5.º Por el Subsecretario encargado del despacho de Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio, a tres de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,

(Gaceta 5 febrero 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Concedido por el Gobierno de Bélgica los beneficios de introducción y libre venta en aquel país a las armas de fabricación española, marcadas con los punzones del Banco de pruebas de Eibar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento para los citados Bancos, aprobado por Real orden de 24 de agosto de 1921, ha tenido a bien disponer se reconozcan como oficiales, a los efectos del citado artículo, las marcas de punzones belgas que oportunamente se publicarán en la *Colección Legislativa*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señor.....

Ilmo Sr.: El artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de mayo de 1920 impone a las Cámaras de la Propiedad urbana la obligación de confeccionar un Censo de la propiedad urbana; la de facilitar informes relativos a la propiedad, y la de reunir cuantos datos puedan ser de interés respecto de urbanización y saneamiento de poblaciones, edificación, organización administrativa de las ciudades y lo demás que con esta propiedad se relacione.

Para cumplimentar estas obligaciones, las Cámaras han tomado en diferentes organismos oficiales, y con vista de ellos han formado sus Censos de electores, que la práctica ha venido a demostrar que no es el reflejo exacto de la realidad, por aparecer aún en los amillaramientos o listas de contribuyentes al Tesoro nombres de personas fallecidas o que hace tiempo han enajenado sus fincas, desconociéndose en muchos casos el nombre del actual propietario.

La depuración de los Censos de la propiedad urbana se está llevando a cabo con el mayor cuidado con las respectivas Cámaras; pero esta labor siempre resultará deficiente, si no cuenta con la ayuda del propietario, principal y más directamente interesado en esta depuración, para que siempre y en todo momento pueda obtener los informes que le interesen y nunca pueda ver mermados sus derechos de propietario, por desconocerse su condición de dueño de fincas urbanas.

Con el fin de evitar estos inconvenientes y subsanar aquellas deficiencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todos los propietarios de fincas urbanas y solares están obligados a manifestar a las Cámaras de la Propiedad urbana de las poblaciones en que radiquen aquéllas las que en la actualidad posean, las adquisiciones o enajenaciones que en lo sucesivo efectúen, con indicación de las personas que las han vendido o comprado, sus domicilios y cuantos datos sean necesarios para mejor distinguir las fincas.

2.º Por las Secretarías de las Cámaras se facilitarán a los propietarios impresos que, éstos llenarán y devolverán autorizados por el mismo propietario o persona que le represente legalmente. En estos impresos se consignará la calle y número en que radique la finca, contribución que satisface al Tesoro, fecha de la adquisición y todas las demás particularidades que cada Cámara estime conveniente conocer.

3.º Se autoriza a las Cámaras para recibir, a partir del 1.º de junio próximo, de los propietarios que no den cumplimiento a esta disposición el máximo de la cuota fijada en el artículo 46 del Reglamento de 28 de mayo de 1920, sea cualquiera el grupo o categoría en que estén clasificados.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Florez Posada.

Señor Subdirector de Comercio.

(Gaceta 5 febrero 1924).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por primera vez después de la gran guerra, que tan difícil hizo la vida de las instituciones sociales, va a celebrarse en Gante una Exposición internacional de la Cooperación

y obras sociales, que en todos los países despierta extraordinario interés.

Tal importancia le ha concedido el Gobierno español, que tan pronto recibió invitación oficial para concurrir se creó una Comisión encargada de organizar la participación española, dando representación en dicha Comisión a los grandes núcleos más característicos de la cooperación y de la acción social española.

Esta Comisión ha emprendido con la mayor actividad sus trabajos de organización de la participación de España en el gran Certamen de Gante, teniendo muy presente que éste se inaugurará el día 15 de junio y que las instalaciones nacionales, deben estar terminadas en mayo.

Espera la Comisión, como lo espera el Gobierno, que las Cooperativas de todo género, así como las demás instituciones sociales, tan abundantes, varias y originales que existen en España para la elevación moral y material de las clases humildes, la mutua ayuda, el crédito y la mejora social en todos sus aspectos, responderán al llamamiento que por intermedio del Gobierno español les dirige el de la noble nación belga. Pero particularmente desea el Gobierno ayudar a concurrir a la Exposición a las obras más modestas y a las que más o menos directamente dependen del Estado; cuyo efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que tenga carácter oficial la invitación que se hace para la concurrencia a la Exposición internacional de la Cooperación y Obras sociales que se celebrará en Gante de 15 de junio al 15 de septiembre.

2.º Que las Cooperativas e instituciones sociales que más o menos directamente dependen del Estado, la Provincia y el Municipio, se pongan en relación con la Comisión española al efecto de adherirse con toda urgencia a la Exposición y organizar los envíos que den idea, lo más acabada posible, del esfuerzo de España por la mejora moral y material de sus ciudadanos.

3.º Que por las Autoridades de todo orden se den las mayores facilidades posibles a fin de asegurar la más brillante concurrencia de la España social a la Exposición de Gante y principalmente para facilitar los transportes, formalidades de Aduanas, pasaportes, etcétera.

4.º Que para cuanto se relaciona con la citada Exposición se entiendan las entidades y particulares a quienes interese con la Comisión española de la Exposición internacional de Cooperación y Obras sociales (Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Florez Posada.

Sr. Subdirector del Trabajo.

(Gaceta 6 febrero 1924).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Adrián Navas Diego, Director general del Palacio del Hielo y del Automóvil de Madrid, solicitando autorización para celebrar una exposición de automóviles en el referido Palacio del Hielo, y vista la Real orden de 16 de noviembre de 1923 reglamentando las Exposiciones de automóviles:

Resultando que según el artículo 1.º del Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar una Feria de automóviles, ciclos, etcétera, y que según el artículo 5.º serán admitidas a participar de esta Feria todas las Casas vendedoras de automóviles, bicicletas y accesorios que tributen al Estado, y por tanto, que dicha Exposición tiene carácter puramente comercial:

Considerando que conforme al artículo 2.º de la citada Real orden han informado favorablemente la Asociación Nacional de importadores de automóviles y la Cámara Oficial,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º En el Palacio del Hielo y del Automóvil se celebrará una Feria de automóviles, motocicletas y accesorios durante los días comprendidos entre 5 y 25 de mayo, ambos inclusive.

2.º La Feria se verificará bajo el patronato de un Comité, compuesto por personalidades eminentes del mundo del automóvil,

3.º Serán atribuciones del Comité organizador:

a) Determinar y señalar cuanto le parezca oportuno respecto a la organización de la Feria.

b) Acordar los gastos que tengan que efectuar.

c) Vigilar y aprobar todo lo referente a rendición de cuentas.

d) Resolver los casos imprevistos en este Reglamento.

4.º Los gastos todos referentes a la celebración de esta Feria son a cargo de un Comité organizador, el cual se encargará igualmente del cobro de los alquileres, de los emplazamientos, productos de entrada y cualquiera otro que ingrese con motivo de la Feria.

5.º Serán admitidas a participar en esta Feria todas las Casas vendedoras de automóviles, bicicletas y accesorios que tributen al Estado y se inscriban antes del día 10 del próximo mes de marzo. Los emplazamientos se distribuirán por sorteo que al efecto se verificará entre los que se hubiesen inscrito como expositores y hubiesen satisfecho la mitad del importe de los metros pedidos.

Si las peticiones o inscripciones excedieran de la superficie disponible en cada una o cualquiera de las zonas correspondientes, el Comité procederá antes del sorteo a reducir propor-

cionalmente la parte excedente entre las peticiones que pasen de 18 metros cuadrados, entendiéndose entra en sorteo por la capacidad adjudicada una vez hecha la reducción.

Los emplazamientos sobrantes serán distribuidos mediante un segundo sorteo entre los que no se hubiesen inscrito antes de la fecha señalada.

Si después del segundo sorteo hubiese desplazamientos disponibles, el Comité resolverá libremente sobre su cesión u ocupación.

Los expositores interesados en todo caso, serán previamente convocados para asistir a los sorteos y a la distribución de los desplazamientos, conforme al resultado de cada sorteo.

6.º La clausura definitiva y general de los plazos de inscripción tendrá lugar el día 28 de marzo de 1924 y deberá quedar satisfecho el saldo del importe de los metros adjudicados lo más tarde el 6 de abril. Caso de no efectuarse el pago de dicha cantidad, el expositor perderá, no sólo sus derechos al emplazamiento pedido que le hubiese cabido en suerte, sino también la suma desembolsada, sin derecho a reclamación alguna.

El Comité organizador se reserva el derecho de rechazar las inscripciones que crea convenientes, sin venir obligado a dar cuenta de los motivos que tenga para ello.

7.º Las adhesiones se firmarán en los boletines de inscripción, detallando: La razón social, dirección, Asociación a que pertenezca, indicación de la zona en que desee exponer, metros cuadrados que desee, objetos que han de figurar en su «stand» y cantidad por la que desee asegurar estos objetos.

8.º Todos los «stands» deben medir por lo menos nueve metros cuadrados o un múltiplo de tres, pasando de nueve.

9.º Las salas del Palacio de Exposiciones destinadas para la celebración de la Feria de Automóviles se dividirá en tres zonas, a saber:

Zona A.—Reservado para automóviles.

Zona B.—Idem para motocicletas y bicicletas.

Zona C.—«Stand» y accesorios.

10. El precio del alquiler de los emplazamientos será el siguiente:

Zona A, pesetas 60 el metro cuadrado.

Zona B y C, pesetas 50 el metro cuadrado.

11. La Exposición estará abierta todos los días de diez de la mañana a ocho de la tarde.

12. El precio de la entrada general será de dos pesetas.

El Comité se reserva el derecho de aumentar el precio de entrada los días de visita Regia u oficial, el día de apertura y los de gala que se señalen, que será uno por semana.

13. Cada expositor tendrá derecho a dos arjetas de entrada, valederas para todos los días de feria y otras para el servicio de su «stand», a razón de una por cada seis metros cuadrados o múltiplo de seis que tuviese alquilado.

El Comité se reserva el derecho de modificar estas concesiones en circunstancias especiales. Estas tarjetas serán personales e intransferibles

y deberán llevar la fotografía y la firma del titular.

14. Los expositores podrán adquirir entradas de invitación para su clientela al precio de 25 pesetas el medio ciento.

15. Queda prohibido fotografiar o copiar los objetos expuestos, salvo autorización especial del Comité organizador de la Feria y del expositor de los mismos.

16. Los emplazamientos constarán de una tarima de 20 centímetros de altura y cubierta de yute. Las separaciones de los «stands» para automóviles, motocicletas y bicicletas, se harán por medio de pilares y cordones; la de los rótulos de tiposorios se harán de tabiques de madera.

Los rótulos de tipo uniforme estarán a cargo del Comité organizador; pero todas las decoraciones suplementarias de los «stands» correrán de cuenta de los expositores y serán ejecutadas por el contratista que hubiere designado el Comité organizador y conforme a los proyectos aceptados por el mismo.

17. El cuidado y conservación de los objetos expuestos, así como la colocación en los correspondientes «stands», correrá a cargo de los expositores. El Comité pondrá a su disposición un montacargas para subir los coches, etc., al salón de exposiciones.

18. Los expositores que deseen utilizar fuerza motriz o luz suplementaria, deberán hacerlo constar en su Boletín de inscripción y tendrán que entenderse con el servicio técnico del Palacio del Hielo y abonar el importe que éste indique con arreglo a la suma que arrojen los gastos de instalación y los de consumo durante las horas de apertura de la Feria. Este pago se hará por adelantado. Siendo limitada la energía eléctrica que se puede utilizar, es del mayor interés que estas peticiones se hagan lo más rápidamente posible.

19. Queda prohibida la entrada en la Feria de materias explosivas o fulminantes y, en general, de toda sustancia peligrosa o que pudiere resultar molesta al público.

Los depósitos de gasolina de los automóviles y motocicletas deberán ser vaciados antes de que ingresen en el local de la Feria.

20. La declaración del seguro de los objetos expuestos corresponderá a su valor exacto. Caso contrario, los declarantes quedarán obligados a los perjuicios consiguientes. Los expositores realizarán por su cuenta el seguro de incendio de todos los objetos expuestos, verificándolo en las Compañías que el Comité designe, y caso de no hacerlo así, el Comité declina toda responsabilidad.

Igualmente el Comité no responderá del deterioro que el público pueda causar en los objetos expuestos, ni tampoco de los robos que puedan llevarse a cabo, debiendo cada expositor velar por sus intereses durante las horas que permanezca abierta la Feria.

El Comité organizador se encargará de la vigilancia nocturna y en las horas en que no se permita al público la entrada.

21. Los expositores podrán empezar sus instalaciones a partir del 21 de abril, debiendo darlas por terminadas en 1.º de mayo, no admitiéndose ya después la entrada de ningún objeto en el salón; durante la Feria y sin autorización expresa del Comité, no podrá retirarse ningún automóvil ni objeto de los expuestos.

Los embalajes serán retirados del salón antes de las diez de la mañana del 1.º de mayo.

Los objetos y automóviles expuestos deberán quedar retirados del Palacio de Exposiciones durante los tres días siguientes al de la clausura de la Feria, comprometiéndose los expositores a dejar en dichos días los «stands», en el mismo estado en que les fueron cedidos, siendo de cuenta de dichos expositores la reparación de los desperfectos causados en los «stands», haciéndose constar por escrito la situación en que se hayan dejado.

22. Todo lo concerniente a instalaciones de la Feria del Automóvil será dirigido por el Comité organizador, obligándose los expositores a someterse a sus instrucciones.

23. El Comité organizador se reserva el derecho de la publicación de un catálogo, de la publicidad del mismo y de su venta.

Cada expositor tendrá derecho a figurar en este catálogo en la clasificación alfabética y por «stand», teniendo a su disposición una línea por cada seis metros cuadrados o porción múltiplo de seis que haya alquilado. Toda línea suplementaria pagará cinco pesetas.

24. Los expositores no podrán distribuir reclamo alguno fuera de su «stand», quedando obligados a someter el modelo de los que distribuyan a la aprobación del Comité organizador.

25. El Comité organizador se reserva el derecho:

a) De organizar durante el curso de la Exposición fiestas, reuniones, tómbolas, etc., que juzgare oportuno.

b) Modificar en determinadas ocasiones las horas de apertura y cierre de la Feria para el público.

26. El hecho de inscribir y firmar el boletín de inscripción en la Feria del Automóvil implica para los expositores el compromiso de aceptar todas y cada una de las cláusulas del presente Reglamento.

El día 5 de mayo será la inauguración y el día 25 la clausura de dicha Feria.

Lo que de Real orden de 14 de enero de 1924 comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de enero de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Flórez Posada.

Señor D. Adrián Navas Diego, Secretario general del Palacio de Hielo, Duque de Medinaceli, 4, Madrid.

(Gaceta 23 enero 1924.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BANDO

D. José Sanjurjo Sacanell, General de División y Gobernador civil de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que la frecuencia, harto inusitada, con que vienen produciéndose en la vía pública accidentes desgraciados, por atropello o por choque, accidentes motivados por la excesiva velocidad de marcha de los vehículos de tracción mecánica, exige la fijación de medidas y de sanciones encaminadas a evitarlos y prevenirlos, ya que así lo reclama la seguridad de las personas, por la salvaguardia de las cuales debo velar; y en consecuencia dispongo lo que sigue:

1.º Que la máxima velocidad de marcha con que podrán circular los vehículos de tracción mecánica en la población y en sus arrabales, y en tesis general dentro de poblado, será la de 20 kilómetros por hora, la cual velocidad, aquilatada por un módulo más asequible a la observación, viene a ser, aproximadamente, la de los semovientes cuando circulan al trote largo.

2.º Que las infracciones que se cometan por rebasar el límite máximo de velocidad a que acaba de aludirse, se corrijan con las sanciones que se consignan a continuación:

- a) La primera vez, con una multa de mil pesetas.
- b) La segunda vez, con una multa de dos mil quinientas pesetas y la retirada del carnet al conductor.
- c) La tercera vez, con una multa de cinco mil pesetas, la retirada del carnet al conductor, y la de la licencia de circulación del carruaje por espacio de un año.

Serán responsables al pago de las multas citadas, los conductores de los coches particulares, siempre que vayan solos; y dichos conductores, mancomunadamente con los dueños o propietarios, cuando vayan éstos, o alguno de sus familiares o amigos, ocupando el vehículo.

Cuando se trate de automóviles de alquiler o de los destinados a servicio públi-

co, serán responsables mancomunadamente los conductores y los dueños, empresas, o entidades de quienes dependan.

Todos los Agentes de mi Autoridad cuidarán del más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, con el mayor rigor, denunciando, sin demora ni excusa alguna, a los contraventores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 12 de febrero de 1924.

El General Gobernador civil,

JOSÉ SANJURJO SACANELL

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril.

CIRCULAR

En vista del gran número de peticiones que se reciben en esta Delegación Regia, para que se consideren las fábricas como un solo remitente, a los efectos del apartado 6.º de la Real orden de 22 de diciembre de 1916, por resultar insuficiente el material que se les suministra para servir los pedidos de sus clientes y abastecer las sucursales, y estimando atendibles las razones que se aducen, esta Delegación Regia ha dispuesto que los compradores de los productos de las mencionadas fábricas sean considerados como remitentes y puedan formular por sí pedidos de vagones para que les sean suministrados en el turno que les corresponda, con la precisa condición de que presenten, al formular dichos pedidos, por sí o por persona debidamente autorizada, un certificado del dueño de la fábrica, que justifique ser poseedores de las mercancías cuyos transportes soliciten.

Asimismo, las referidas fábricas podrán formular pedidos independientes para abastecer sus sucursales, como si fuesen remitentes distintos, uno por cada sucursal, siempre que tales sucursales estén reconocidas en las poblaciones a que se destinen las mercancías.

Con las mayores facilidades que, por la presente disposición, se dan a las fábricas para la salida de sus productos, es de esperar queden mejor atendidas las necesidades de las mismas, debiendo siempre sujetarse todos los pedidos, tanto de compradores como los que se destinan a sucursales, al turno establecido en el mencionado apartado sexto de la Real orden citada, aclarado por las Circulares de esta De-

legación Regia de 3 de julio de 1918 y 7 del mes actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías inspeccionadas por esa División y debido cumplimiento de lo que en la presente Circular se dispone. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1924. — El Delegado Regio, Angel Gómez Díaz. Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

(Gaceta 31 enero 1924).

GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba, La Coruña, Guadalajara, Jaén y Navarra, se convoca concurso para la provisión de dichos cargos entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo, y los individuos aprobados y propuestos por el Tribunal de las últimas oposiciones declaradas legales por Real orden de 30 de diciembre último, con arreglo a lo preceptuado por el párrafo 1.º, artículo 7.º del Reglamento vigente del Ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 5 de febrero de 1924. — El Director general, Francisco Murillo.

Vacante el cargo de Jefe de Sección con destino a la de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, dotada con el sueldo o gratificación anual de pesetas 4.000, consignadas en el presupuesto vigente, y debiendo proveerse el cargo por concurso-oposición, según determina el artículo 5.º del Real decreto de 31 de enero de 1919 y el artículo 43 y siguientes del Reglamento del citado Instituto Nacional de Higiene, se convoca a concurso-oposición entre el personal de los Institutos de Higiene, debiendo tener en cuenta, como condición relevante, la de haber desempeñado en el Instituto cargo de categoría inferior al de la vacante, pero de funciones análogas.

Los ejercicios sobre que ha de versar el concurso-oposición serán materias objeto de dicho Instituto, a saber: Epidemiología, Vacunología, Sueroterapia, y en especial, Parasitología.

Los ejercicios teórico-prácticos sobre dichas materias serán los que acuerde el Tribunal.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, abonando en el acto

la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición.

Los documentos serán: Instancia del interesado, certificación que acredite pertenecer a aspirante a cualquier función de Institutos, justificación de todos los méritos y servicios que tengan que aducir al mencionado concurso.

Madrid, 5 de febrero de 1924. — El Director general, Francisco Murillo.

(Gaceta 7 febrero 1924).

Núm. 873.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Autorizada por acuerdo del Directorio Militar, fecha 21 de enero último, la percepción de derechos o tasas por inspección y reconocimiento sanitario de los pescados y de la leche quedan expuestas al público, por término de quince días hábiles, en la secretaría municipal a efectos de formular reclamaciones, las Ordenanzas formadas para la exacción de dichos gravámenes.

Zaragoza, 8 de febrero de 1924. — El Alcalde Juan Fabiani. — El Secretario, Mariano Berdeja.

* * *

Núm. 893

Con arreglo a lo resuelto por la mencionada Corporación, queda abierto concurso público por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin descontar los días festivos, para proveer en propiedad la plaza de Ingeniero municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los solicitantes habrán de ser españoles y no mayores de cuarenta y cinco años.

2.ª Acreditarán que poseen el título de Ingeniero Industrial o Ingeniero de Caminos.

3.ª El sueldo que percibirá el nombrado será el de siete mil quinientas pesetas.

4.ª El Ayuntamiento elegirá entre los solicitantes libremente aquel que prefiera.

5.ª El nombrado tendrá a su cargo:

A. La redacción de proyectos de ingeniería que acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

B. La Inspección de establecimientos industriales, fábricas y talleres.

C. La ejecución, conservación, mejora y reparación del alcantarillado.

D. El servicio de alumbrado público y de dependencias municipales.

E. La inspección del material y servicio de tranvías.

F. El entretenimiento, conservación, instalación y obras relacionadas con el abastecimiento de aguas.

G. La inspección del material de ingeniería del servicio de incendios.

H. El servicio de limpieza pública; y los demás asuntos que le encomiende el Ayuntamiento dentro de su cargo.

6.ª El Ingeniero que se designe no podrá practicar para particulares trabajos en que ten-

ga intervención el Ayuntamiento, o haya de conceder permiso o licencia para ejecución de obras; advirtiéndose que no intervendrá en la dirección de las obras que han de llevarse a cabo con el producto del importe de una décima en las contribuciones urbana y de industria y comercio, aun cuando fuesen de su competencia, más que en el caso de ser reclamados sus servicios por el Arquitecto municipal.

Las instancias documentadas se admitirán en la secretaría municipal durante el plazo que al principio se menciona, pero dentro de las horas hábiles de oficina, y se extenderán en papel de la clase 8.ª, debiendo haer constar en ellas los solicitantes si su título les habilita para todas las funciones que se les asignan.

Lo que se anuncia al público a efectos precedentes.

Zaragoza, a 11 de febrero de 1924. — El Presidente, Juan Fabiani. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Núm. 5 106.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de noviembre de 1923.

Sesión del día 7.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Acordar la instalación del monumento a los hermanos Argensola, en la Plaza de San Lorenzo.

Pasar a informe de la Comandancia de Artillería un escrito del Tiro Nacional, preguntando si podría utilizar para campo de tiro unos terrenos.

Nombrar a D. Alberto Casañal Shakery hijo adoptivo de la ciudad, concederle la medalla de oro y dar su nombre a una calle de la capital.

Aclarar el acuerdo de concesión de excedencia a D. Carlos Cabanillas, Médico de la Beneficencia municipal.

Fijar en el 5 por 100 del precio del remate las cantidades que han de satisfacer los feriantes en la prórroga que tienen concedida.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres, etc.

Anunciar la exhumación de los cadáveres inhumados en nichos durante el año 1908.

Recibir provisionalmente el pavimento colocado en la calle de Moret y definitivamente el de la de Costa.

Acordar se pavimente la calle del Conde de Aranda.

Aprobar las liquidaciones de las obras de pavimentación de la plaza del Justicia y calles de Espoz y Mina, Ramón y Cajal y Rafols.

Aprobar las liquidaciones del encintado de la calle de Moret.

Autorizar a D. Víctor Magdalena y D. Marcos Cañaberal para hacer tomas de agua.

Autorizar a D. José Mayoral para atravesar con una tubería dos fincas de su propiedad.

Proceder a la rectificación del padrón general de moradores y jurados.

Obligar a los vecinos del barrio del Cascajo a facilitar casa-habitación a la Maestra.

Revisar el padrón de acogidos a la Beneficencia.

Dar gracias a los señores Médico y Practicante de San Juan por sus servicios.

Conceder pensión a la viuda del capataz de limpieza jubilado José Quítez.

Denegar la petición de uniforme formulada por los obreros de la brigada de la desinfección.

Aprobar las cuentas de las fiestas del Pilar.

Recibir definitivamente las obras de ampliación de la Escuela Costa.

Acordar que se apliquen a las obras de pavimentación de la calle de Espoz y Mina los beneficios del Real decreto de 31 de diciembre de 1917.

Informar la reclamación de D. Eusebio Omit, sobre carruajes.

Autorizar a José Grillés para instalar una grana en la feria.

Otorgar concierto para el pago del arbitrio por los anuncios colocados en la marquesina del café Moderno.

Fijar la cantidad que debe tributar el dueño del café Oriental por veladores hasta fin del año económico, la que debe satisfacer D. Sebastián Fraile, por anuncios y D. Francisco Oriol, por agua.

Informar varias reclamaciones verbales sobre cédulas e inquilinato.

Devolver a D. Manuel Romeo la fianza que tenía constituída como arrendatario del Teatro Principal.

Desestimar la instancia de D. Mariano Palacín solicitando la enajenación de un inmueble (Palafox, 27).

Resolver que no se realicen obras de ampliación del cuartel de Sementales por falta de consignación.

Denegar la petición de D. Pedro Rola en solicitud de un terreno en Macanaz, y la formulada por D. Eustaquio Ruiz, de un terreno en el barrio del Castillo, así como la presentada por la Sociedad «Zaragoza F. C.», por no haber terrenos para los fines que solicita.

Acordar la confección de tres trajes para empleados del cementerio.

Aprobar las facturas presentadas por las Comisiones Permanentes, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 14.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Autorizar a la Alcaldía para designar al Concejil que haya de sustituir a D. Policarpo Villas en la Comisión de Quintas del Pilar.

Aprobar la realización de las obras de excavación y las preparatorias de las complementarias del abastecimiento de aguas, así como los presupuestos y pliegos de condiciones formulados por los técnicos municipales.

Conceder varias licencias para obras, traslado de cadáveres, etc.

Recibir provisionalmente el pavimento colo-

cado en las calles de Torre Nueva, plaza del Mercado, de San Felipe y Sas.

Acordar la devolución a D. Fernando Alonso de lo satisfecho de más por inhumación de un cadáver y a D.^a María Lasheras por renovación de una sepultura.

Denegar la instancia de D. Eulogio Pérez, que solicita la compra de sepulturas a perpetuidad.

Informar la instancia de varios propietarios del barrio de Hernán Cortes, que solicitan que las calles que proyectan tengan una anchura de 10 metros.

Autorizar la práctica de obras de reconstrucción en la casa, Democracia, 111 y Casta Alvarez, 98.

Autorizar a D. José Esteban, D.^a Juana Allépuz, D. Sebastián Servera, D. Guillermo Buil, D. Bernardo Sala, D.^a Pilar Fau, D. Manuel Escoriaza y D.^a Mariana Ureca, para realizar tomas de agua y vertido al alcantarillado.

Autorizar a D. Emilio Colón para establecer una cuadra de ganado caballar y mular.

Aprobar la relación de jornales y materiales que han de ser ratificados por particulares.

Desistir de la construcción de un apeadero en la puerta de Sancho si las obras han de correr a cargo exclusivamente del Ayuntamiento y gestionar cerca de la Compañía del Norte para que lo construya a sus expensas.

Conceder pensión a la viuda del vigilante del Cementerio Vicente Herrero.

Conceder un plazo de dos meses al contratista de la Escuela al aire libre para terminar las obras.

Acordar la tramitación que ha de darse a una libreta de la Caja de Ahorros, que dejó al morir Josefa Martínez Marco, asilada en el Amparo.

Acordar la recepción de las obras de cerramiento del Cementerio de Monzalbarba.

Autorizar a D. Joaquín Gutiérrez para la apertura de un establecimiento para la venta de pan en la calle de San Pablo, núm. 90.

Conceder pensión a la viuda del escribiente jubilado del Matadero, D. Teodoro Valero.

Conceder un puesto en la feria a Demetrio Casanova.

Autorizar a D. Manuel Baile para traspasar a D. Emilio Reigora el kiosco que tiene concedido en la plaza de San Felipe.

Devolver a D. Alberto Carrión lo satisfecho de más por arbitrio de rodaje.

Acordar reducir la cuota que por solares satisface D. Fernando Escudero, paseo de Sagasta, 22.

Informar una instancia de la Cámara de la Propiedad Urbana respecto al procedimiento que se sigue para el cobro del arbitrio de agua e inspección.

Informar varias reclamaciones verbales sobre cédulas e inquilinato.

Acordar la enajenación por subasta de los solares parcelados en la calle de la Audiencia.

Desestimar la instancia de D. Modesto Andrés en solicitud de cerramiento de un solar de la calle de Santa Cruz.

Aprobar las facturas presentadas por las Comisiones permanentes, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para realizar los gastos precisos con motivo de la visita de Sus Majestades.

Conceder un voto de gracias al Sr. Gobernador civil por sus gestiones en la continuidad de las obras de la Casa de Correos.

Aprobar los pliegos de condiciones para el concurso de instalación de calefacción en el escenario del Teatro Principal.

Enajenar a favor de D. Santiago Jiménez una pequeña faja de terreno en la calle de Enmedio, de Peñaflor.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres, etc.

Fijar las condiciones con sujeción a las cuales ha de resarcirse D. Manuel Escoriaza de los anticipos que ofrece para urbanización de la exhuerta de Santa Engracia.

Fijar la cantidad que en su día ha de abonarse por expropiación de parte de la casa Prudencio, 9, 11 y 13.

Aprobar las liquidaciones del adoquinado de la plaza de Sas, San Felipe y calle de la Torre Nueva.

Aprobar la recepción del alumbrado eléctrico instalado en el paseo de Sagasta.

Autorizar a D. Felipe Monzón para construir un garage y un nuevo cerramiento en el paseo de Ruiseñores, núm. 13, y expropiación de una faja de terreno.

Autorizar a D. Faustino Ibáñez para realizar obras en las bohardillas de la casa, paseo Pamplona.

Autorizar la instalación de motores eléctricos en las calles de San Miguel, 3, Miguel Servet, 21 y barrio del Castillo, 195.

Autorizar la instalación de un motor y una cámara frigorífica en el Coso, 132.

Autorizar la instalación de un ascensor en la calle de D. Jaime, núms. 26, 28 y 30.

Autorizar la instalación de un motor y una fábrica de chocolates en la calle de San Lorenzo, núm. 47.

Autorizar a D. Enrique Sáenz de Buruaga para instalar un cable subterráneo de alta tensión en la calle de Isaac Peral.

Autorizar a D. Cornelio Abellanas, D. Enrique Tafalla, D. Bibiano Gurbindo, D. José Vera, don Ramón Galianas, D. Luis Elia y D. Lucio Alba para realizar tomas de agua y vertido al alcantarillado.

Devolver a D. Joaquín Orús lo satisfecho de más por arbitrio de agua.

Autorizar el traspaso a favor de D. Raimundo García, de una fábrica de embutidos y un motor en la calle del Portillo, 125.

Nombrar a D. Francisco Abad Inspector de carnes de los barrios de Montañana, Alfocea y Garrapinillos.

Conceder pensión a la viuda del obrero Mateo Mániz.

Desestimar un socorro solicitado por D.^a Miguela Salas.

Denegar el permiso solicitado por D. Eustaquio Guallar para la apertura de un establecimiento de venta de leche, en la calle de San Blas, 63.

Acordar que el Sr. Arquitecto redacte proyectos y presupuestos para la instalación de evacuatorios subterráneos en diferentes puntos de la población.

Prorrogar hasta el 31 de diciembre próximo el plazo voluntario de cobranza de las cédulas personales.

Desestimar la reclamación de D. Juan Isla por arbitrios de rodaje.

Denegar el puesto de venta solicitado por Honorio Calavía.

Devolución a D. José Laborda de lo satisfecho de más por cuota de pavimentación.

Denegar el puesto de venta solicitado por Manuel Dueñas.

Autorizar a Paz Gómez y José Silvent para continuar sus puestos en la feria.

Conceder el puesto de venta solicitado por Fernando Abadía.

Autorizar a Guillermo Andé, Antonio Burgada y Manuel Pérez para instalar puestos de venta de turrón.

Devolver a D. Cipriano Bayo de lo satisfecho de más por arbitrio de un automóvil.

Declarar nula el acta de inspección levantada a D. Sixto Laguna.

Denegar la reducción de cuota solicitada por los tableros de Juslibol.

Resolver varias reclamaciones verbales sobre cédulas e inquilinato.

Desestimar varias instancias solicitando la enajenación del antiguo Matadero de Peñafior.

Autorizar a la Comisión de Propios para enajenar, mediante concurso, los solares existentes en la ex-huerta de Santa Engracia.

Fijar la forma en que D. Ángel Solanas ha de satisfacer el importe de un solar que le fué enajenado.

Denegar la instancia de D. Manuel Muñoz en solicitud de una faja de terreno en la Cartuja.

Acordar la práctica de obras en el Teatro Principal.

Nombrar una Comisión especial integrada por los Sres. Pella, Pelegrín y Beltrán para estudiar el modo de utilizar el barro procedente de los depósitos de agua de Casa Blanca.

Autorizar al Sr. Alcalde para resolver respecto del suministro gratuito que viene haciéndose a los vecinos de San Juan, a raíz de las inundaciones, de artículos de farmacia, por si hubieran cesado ya las causas que originaban dicho beneficio.

Aprobar las facturas presentadas por las Comisiones permanentes, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Acordar la rescisión por incumplimiento del arrendatario del cobro de inquilinato.

Autorizar al Alcalde para hacer nuevo nombramiento de recaudador y prorrogar hasta 31 de di-

ciembre la cobranza en período voluntario de los dos primeros trimestres.

Prorrogar por un mes el plazo concedido a la Comisión especial de reforma de Reglamentos y plantillas para emitir dictamen.

Protestar respecto de la R. O. publicada relativa a la forma de liquidar los débitos del Ayuntamiento con el Estado, y solicitar algunas aclaraciones de dicha R. O.

Conceder los siguientes permisos: a D. Miguel Baera, D. Santos Monreal, D. Enrique Berna, don Manuel Aguirre y D.^a Pilar Iribarren, para trasladar restos cadavéricos; para practicar obras a los siguientes señores en los puntos que se mencionan: a D. Gaspar Egido, Armas, 81; a D. Mariano Aznar, camino del Manicomio; a D. Rafael Blasco, Antonio Pérez, 25; a D.^a Dolores García, barrio Delicias; a D. Manuel García, plaza San Nicolás; a D. Teófilo Navarro, Parra, 10; a don Joaquín Bielsa, Temple, 34; a D. Melitón Pérez, camino del Vado; a D. Juan Vilella, barrio Delicias, y para colocar palomillas a D. Arturo Polo y D. Manuel Moreno.

Conceder licencia de tres meses al obrero Román López Salvador.

Acordar la construcción de aceras en la calle del Hospitalito a cargo de D. Juan Vidal y otros propietarios de dicha calle.

Fijar las vías que han de ser pavimentadas con cargo al ejercicio económico de 1924 25.

Adquirir mediante concurso botas para el personal de extinción de incendios.

Conceder un aumento de 0'50 pesetas diarias a varios obreros especializados.

Autorizar a D. Antonio Belere, a D. José Calvo, a D. Florencio Sánchez y a D. Manuel Bosque para practicar tomas de agua y vertido.

Autorizar la instalación de motores en las calles de Santiago, 7, y Río, 16.

Autorizar a la Sociedad «Morato» para instalar dos generadores de 300 m.

Autorizar la apertura de un horno en la calle de la Audiencia, núm. 20.

Autorizar a las Eléctricas Reunidas para construir un edificio destinado a depósito de «Gasoil» en término de Valimaña.

Denegar el arriendo de una habitación del Parque de Bomberos solicitada por Mariano Gil.

Nombrar al farmacéutico D. Enrique Auba, Vocal de la Junta local de 1.^a Enseñanza.

Conceder un socorro a la viuda del Guardia municipal Julián Seral.

Resolver que no procede el aumento de Guardias municipales.

Conceder licencia a varios Guardias municipales.

Adjudicar a la Sociedad «Minas y Ferrocarril de Utrillas» el concurso para suministro de carbón al Matadero.

Otorgar concierto a la Federación Regional Aragonesa de Clubs de Fútbol para pago del impuesto sobre espectáculos.

Fijar la cantidad que debe satisfacerse por los anuncios colocados en la casa núm. 37 del Coso.

Aplicación del R. D. de 31 de diciembre de 1917 a las obras de pavimentación de la plaza de

San Felipe y calle de la Torre Nueva y a la expropiación de parte de la casa D. Jaime, 32.

Desestimar la petición de D. José Lajen para que se autorice la entrada de carnes de Alsasua.

Conceder puestos de venta de turronea a Tomasa Asensio, Rosalía Sasot y Agustina Andrés.

Denegar el puesto de venta de churros solicitado por Manuel Salvador.

Autorizar a Lorenzo Bernal para instalar dos básculas «Automatic» en la vía pública.

Denegar la reclamación formulada por Joaquín Cañada sobre nombramiento de dos aprendices del Matadero.

Resolver varias reclamaciones verbales sobre cédulas e inquilinato.

Autorizar a Enrique Cubero para quitar dos árboles en el camino de San José y construir dos puentecillos.

Conceder terrenos para labores y siembras en Garrapinillos a Carlos Cabanillas, Félix Tella, Nicolás Viu, Mariano Gracia, José Gracia y Felipe Buil.

Aprobar las facturas presentadas por las Comisiones permanentes, con lo que se levantó la sesión.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 887.

Epila.

D. Maximino Lorente Sariñena, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio del uso voluntario de la báscula de carros y de los desechos de venta en la vía pública para el año 1924-25, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Epila, a 10 de febrero de 1924. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 885.

Sestrica.

Se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, y se abre concurso para su provisión con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta secretaría.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Sestrica, 10 de febrero de 1924. — El Alcalde, Emiliano Pinilla.

Núm. 871.

Sos.

La recaudación del 4.º trimestre del repartimiento general corriente, estará abierta durante los días 22 al 29 del mes actual y horas de siete a trece, en períodos voluntarios, en el domicilio del Recaudador.

Sos, 8 de febrero de 1924. — El Alcalde, Federico Ladrero.

Núm. 888.

Tabuenna.

El día 24 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta de arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el ejercicio próximo, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El mismo día, una hora después, se celebrará subasta de arriendo del arbitrio del macedo para igual ejercicio, por el tipo de 1.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones para ambas subastas están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Tabuenna, 10 de febrero de 1924. — El Alcalde, Sebastián Chueca.

Núm. 886.

Torres de Berrellén.

La recaudación del 4.º trimestre del actual ejercicio del repartimiento general y de guarderío, tendrán lugar en la secretaría del Ayuntamiento los días 18, 19 y 20 del actual de ocho a doce de los mismos.

Torres de Berrellén, 10 de febrero de 1924. — El Alcalde, Tomás Latorre.

PARTE NO OFICIAL

Roturaciones.

Nos encargamos de arreglar y presentar a la Hacienda documentaciones para legitimar las roturaciones arbitrarias conforme a las disposiciones vigentes.

También confeccionamos repartos y toda clase de documentos administrativos a precios económicos.

Dirigirse a «La Gestora Ibérica», Coso, 20, 22, principal, Zaragoza.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial

Imprenta del Hospicio.